

4689

27-11-1947

Nov. 27/47

#4689

E1/9535

Proy. de ley por medio del cual  
se deroga y sustituye la ley #1486  
del 18/7/47 sobre la aplicación del  
producto de los impuestos que originalmente  
fueron establecidos para la Uona y  
para el fondo reconstrucción de los  
daños causados por los huracos de 1946.

0227

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Diciembre 3 de 1947

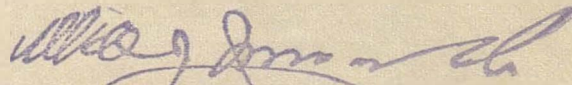
Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 3911, de fecha 27 del mes de Noviembre del año en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se deroga y sustituye la Ley No. 1486, del 18 de Julio de 1947, y se dispone que el producido de los impuestos establecidos por las Leyes 885 y 1067 de Diciembre de 1945 y 1233 de Agosto de 1946, modificada por la No. 1266 de Octubre del mismo año, podrá ser aplicado al plan de mejoramiento social y económico y otras obras públicas, de acuerdo con lo que disponga el Poder Ejecutivo.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado

dd

61/9536



C. de S. m... SENADO REPUBLICA DOMINICANA

Sesión  
27/11/47

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

1947

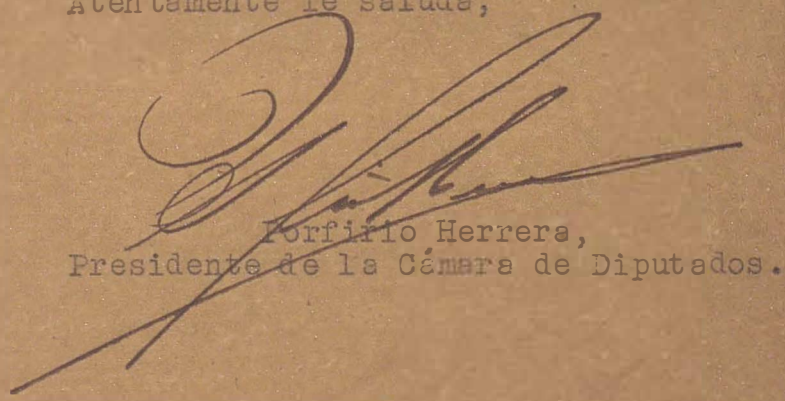
27 NOV 1947

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Senor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted un proyecto de ley por medio del cual se deroga y sustituye la No. 1486, del 18 de Julio de 1947, sobre la aplicación del producido de los impuesto que originalmente fueron establecidos para la UNRRA y para el Fondo de Reconstrucción de los daños causados por los sismos de 1946.

Atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

6/19535



República Dominicana  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 35297

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
6 de diciembre de 1947.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme acusarle recibo de su comunicación No. 226, del 3 de diciembre en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que Ud. se sirvió remitirle anexa, en virtud de la cual se deroga y sustituye la No. 1486, del 18 de julio del presente año, fué promulgada en fecha de ayer y registrada bajo el No. 1583.

Le saluda muy atentamente,

Telesforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/rm

P1/9749

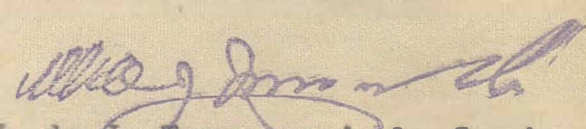
Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Diciembre 3 de 1947

0226  
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se deroga y sustituye la Ley No. 1486, del 18 de Julio de 1947, y se dispone que el producido de los impuestos establecidos por las leyes 885 y 1067 de Diciembre de 1945 y 1233 de Agosto de 1946, modificada por la No. 1266 de Octubre del mismo año, podrá ser aplicado al plan de mejoramiento social y económico y otras obras públicas, de acuerdo con lo que disponga el Poder Ejecutivo.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

01/9748



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Desde la publicación de esta ley el producto de los impuestos establecidos por las Leyes Nos. 885 y 1067 del 10. de Mayo y 24 de Diciembre de 1945 y de la No. 1233 del 24 de Agosto de 1946, modificada por la No. 1266 del 15 de Octubre del mismo año, podrán aplicarse al plan de mejoramiento social y económico, dragado de puertos, obras públicas en ejecución y a otras atenciones del Gobierno de conformidad con lo que disponga al respecto el Poder Ejecutivo.

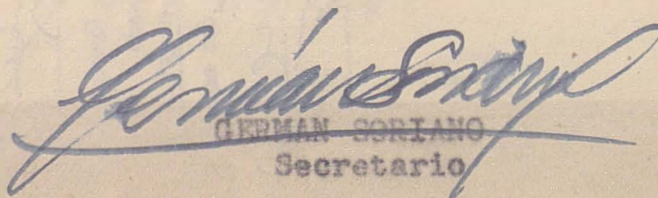
Art. 2.- Esta ley deroga y sustituye la No. 1486, del 18 de Julio de 1947.

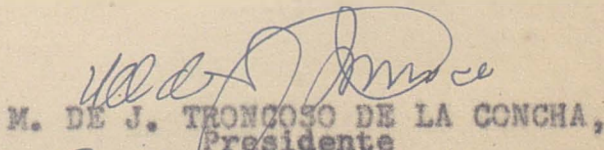
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

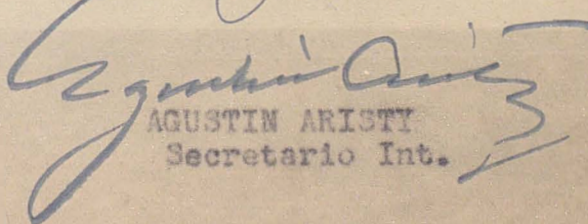
EL PRESIDENTE:  
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:  
(Fdos.) Federico Nina hijo.  
M. C. Peña Morros.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

  
GERMAN SORIANO  
Secretario

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente

  
AGUSTIN ARISTY  
Secretario Int.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DE NUESTRO SEÑOR REY DON CARLOS III

Faded handwritten text, likely a legislative proposal or report, starting with "Yo el Rey..." and "Yo el Senado..."

1<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. 75 X 7

REGISTRADA AL No. 75 L  
en el folio 46 del libro tetr.  
No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de una  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.

Ciudad Trujillo, 3 de Julio 19 X 7  
A. C. Navita  
Jefe de las Oficinas del Sena<sup>x</sup>





EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Desde la publicación de esta ley el producto de los impuestos establecidos por las Leyes Nos. 885 y 1067 del 10. de Mayo y 24 de Diciembre de 1945 y de la No. 1233 del 24 de Agosto de 1946, modificada por la No. 1266 del 15 de Octubre del mismo año, podrán aplicarse el plan de mejoramiento social y económico, dragado de puertos, obras públicas en ejecución y a otras atenciones del Gobierno de conformidad con lo que dispone al respecto el Poder Ejecutivo.

Art. 2.- Esta ley deroga y sustituye la No. 1486, del 18 de Julio de 1947.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

  
Federico Nina hijo.

  
Porfirio Herrera

  
M. C. Peñá Morros



EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
EL CONGRESO NACIONAL

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



LEGISLATURA *Ord 47-52* DEL 19  
REGISTRADA con el Número *2699*  
en el Folio *290* del Libro Letra *B* de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de *1*  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R.D. *27 Nov 19* de *19*  
*[Signature]*  
Ayudante de Secretario.  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.